









INFORME DEL COMITÉ TÉCNICO DE CONSULTA RESPECTO DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES Y COMPARECENCIAS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DEL TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE BAJA CALIFORNIA.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO:

El Comité Técnico de Consulta, de conformidad con la Base Quinta, punto 5, de la convocatoria para realizar la consulta pública para el nombramiento de la persona titular de la Comisión Local de Búsqueda en el Estado de Baja California, emitida por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 20 de junio de 2022, emite el siguiente:

INFORME:

Como resultado del estudio y evaluación de la aptitud de los perfiles de las personas aspirantes a ocupar la titularidad de la Comisión Local de Búsqueda en el Estado de Baja California. A fin de dar certeza al informe que se presenta y cumplir con el principio de máxima transparencia, el Comité Técnico de Consulta desarrolló sus trabajos conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función encomendada a este Comité Técnico de Consulta.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes**" se da cuenta de las etapas seguidas para la emisión de este informe.
- III. En el apartado denominado de "Evaluación" se analizan los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley y la Convocatoria, así como los resultados de las evaluaciones.
- IV. En el apartado denominado "**Recomendaciones**", Elementa DDH y la Universidad Iberoamericana, como organismos de la sociedad civil, enuncian recomendaciones para convocatorias y procesos futuros.
- V. En el apartado "**Observaciones**" se da cuenta de las consideraciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- VI. En el apartado denominado "**Resolutivo**" se vierte el sentido orientador del presente informe.











I. FUNDAMENTO

- 1. Que conforme al artículo 52, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California es atribución del Secretario General de Gobierno substituir al Gobernador en los casos que se indique.
- 2. Que con arreglo al artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, los decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones de carácter general deberán para su validez ser firmados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno y publicados en el Periódico Oficial del Estado.
- 3. Por su parte, el artículo 51 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, señala que las Entidades Federativas deben prever, como mínimo, los mismos requisitos que contempla el mismo artículo para para la selección de la persona titular de la Comisión de Búsqueda Local que corresponda.

Al respecto, dicho artículo señala que:

"Para el nombramiento, la Secretaría de Gobernación realizará una consulta pública previa a los colectivos de Víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia. Para ser titular se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano:
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;
- III. Contar con título profesional;
- IV. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;
- V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento, y
- VI. Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.

En el nombramiento de la persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda, debe garantizarse el respeto a los principios que prevé esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género, diferencial y de no discriminación.

La persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia."











- 4. Asimismo, el artículo 52 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, prevé que:
 - " Para la consulta pública a la que se hace referencia en el artículo 51, la Secretaría de Gobernación deberá observar, como mínimo, las siguientes bases:
 - I. Generar un mecanismo a través del cual la sociedad civil presente candidatos;
 - II. Publicar toda la información disponible sobre el perfil de las y los candidatos registrados, y
 - III. Hacer público el nombramiento sobre la persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda, acompañada de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido."

II. ANTECEDENTES

- 5. La Convocatoria fue emitida el 20 de junio de 2022 por el Mtro. Catalino Zavala Márquez, Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 52, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, los artículos 50 y 51 de la Ley General en Materia de Desaparición forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como el artículo 54 del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno del Estado de Baja California.
- 6. En dicha convocatoria, base quinta, se establece que, recibidas las propuestas, la Secretaría General de Gobierno, verificará el cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes, y realizará el registro de la totalidad de las personas candidatas que hayan cumplido con los mismos.
- 7. Una vez realizado el registro de las personas candidatas, el estudio y evaluación de la aptitud de éstos sería realizado por un Comité Técnico de Consulta integrado por una persona representante de la Secretaría General de Gobierno; una persona representante del Congreso del Estado de Baja California; una persona representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en calidad de observadora, y dos personas representantes de organismos de la sociedad civil debidamente registradas y expertas en el tema de búsqueda de persona.
- 8. En la misma convocatoria se estableció que el Comité Técnico de Consulta tendría las siguientes atribuciones:
 - a. integrar un expediente público por cada persona postulante;











- revisar y verificar que las personas postulantes cumplan con los requisitos contemplados en la convocatoria y publicar, en el Portal de la Secretaría General de Gobierno, la lista de las personas que los hayan cubierto;
- c. requerir a las personas postulantes que hubieran cubierto los requisitos, una propuesta de Plan de trabajo, el cual será publicado en el Portal de la SGG;
- d. realizar una evaluación a las personas candidatas a través de la cual revisará y verificará los perfiles, el conocimiento y experiencia en derechos humanos, búsqueda de personas y lo relacionado a las atribuciones de la Comisión Local de Local de Búsqueda; así como la revisión del Plan de trabajo propuesto;
- e. organizar y realizar las comparecencias de las personas candidatas para la presentación de sus propuestas del plan de trabajo;
- f. elaborar un informe de los resultados de la evaluación y comparecencia, el cual se entregará al titular de la Secretaría General de Gobierno, disolviéndose el comité al momento de la publicación del informe.
- 9. El 4 de julio culminó el plazo para presentar propuesta de personas aspirantes a ocupar la titularidad de la Comisión Local de Búsqueda con 8 (ocho) personas que presentaron postulación, siendo las siguientes:
 - Avila López, Teresa
 - Betancourt Cabrera, Abdu
 - Cabrera Medina, Miguel Alejandro
 - Hernández Murrieta, Rafael
 - León Martínez, Juan Manuel
 - Machain Buitrón, Pablo Guadalupe
 - Rodríguez García, Alfredo
 - Sauceda Carrillo, María Antonieta
- 10. Entre el 20 de junio y el 4 de julio, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California realizó invitación a diversas organizaciones de la sociedad civil y a universidades para participar en el proceso de selección. Se extendió la invitación a la Universidad Autónoma de Baja California, Cetys Universidad, y Universidad Iberoamericana Tijuana, así como al Comité Internacional de la Cruz Roja y Elementa DDHH. Las organizaciones que dieron respuesta a la convocatoria tienen experiencia en el tema y trabajo comprobable en el territorio de Baja California.











- 11. El 11 de julio de 2022 el Comité Técnico de Consulta se instaló quedando conformado por:
 - La Universidad Iberoamericana, Campus Tijuana, representada por la Mtra. Anel Esmeralda Ortiz Alavez, responsable del área de incidencias, quién fue designada como Presidenta del Comité;
 - La Comisión Estatal de Derechos Humanos, representada por el Licenciado Jorge Álvaro Ochoa Orduño, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California y/o la Licda. María Elena Márquez Tavera, encargada del área jurídica, en su calidad de observadores del proceso;
 - Elementa DDHH, A.C., organización enfocada a la defensa de los derechos humanos, representada por Renata Demichelis Ávila, Directora para México y/o Adriana Muro Polo, Directora Ejecutiva;
 - La XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, representado por la Diputada. Liliana Michel Sánchez Allende, Presidenta de la Comisión de Igualdad y Género, designando como enlace al Lic. Israel López Durazo, secretario técnico de la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende; y,
 - La Secretaría General de Gobierno, representada por la Lic. Rebecca Vega Arriola, Subsecretaría de Enlace Institucional y Vinculación Social, designada como secretaria técnica del Comité.
- 12. Como resultado de la instalación del Comité se acordó el proceso de evaluación sería público y se desarrollaría en cuatro etapas con duración de dos meses de acuerdo al siguiente cronograma:
 - ETAPA 1: Selección de postulantes: Cumplimiento formal de requisitos establecidos en la convocatoria.
 - Consiste en la revisión de los requisitos de convocatoria y documentación, publicando la lista de postulantes el 18 de julio.
 - A los postulantes que cumplan con los requisitos se les solicitará un plan de trabajo operativo, entregable el 25 de julio.
 - ETAPA 2: Evaluación escrita de conocimientos en materia de búsqueda, desaparición y derechos humanos de las personas aspirantes.
 - El 5 de agosto los aspirantes acreditados, presentarán una evaluación de conocimientos en la Universidad lberoamericana.
 - ETAPA 3: Evaluación oral sobre Plan de Trabajo, contexto y experiencia profesional.











- El 12 de agosto, el CTC entrevistará a los aspirantes que hayan acreditado los requisitos, en la Universidad Iberoamericana.
- ETAPA 4: Deliberación del Comité: evaluación de idoneidad de cada persona y elaboración del informe final.
 - El 5 de septiembre, el CTC iniciará la elaboración del informe, el cual será público y se entregará al secretario de la SGG el 23 de septiembre.
- 13. Además, para dar claridad y certeza sobre la duración del proceso hasta el nombramiento de la persona titular, el Comité estableció como fecha límite para que la Gobernadora publique su decisión el 14 de octubre de 2022.
- 14. De la transparencia del proceso de selección, el CTC acordó que, con base en el consentimiento de los postulantes para hacer pública su información y el principio de máxima publicidad, las evaluaciones escritas y orales serán transmitidos vía Facebook y que la Secretaría General de Gobierno realizará la difusión de la información por vía oficial, así como a través de sus plataformas de comunicación social.
- 15. La Secretaría General de Gobierno, en su calidad de secretaria técnica del Comité integró los expedientes públicos de las personas candidatas, estos se revisaron del 11 al 18 de julio del 2022. Se revisaron las 8 (ocho) postulaciones que se recibieron y se determinó que únicamente 4 (cuatro) personas cumplían con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- 16. A través de la Secretaría General de Gobierno, se giraron los oficios para cada una de las siguientes fases. A los candidatos que cumplieron con los requisitos se les comunicó su postulación y se les solicitó una propuesta de Plan de Trabajo que tenían que entregar a partir del 19 de julio y a más tardar el 25 de julio. Todas las personas cumplieron a tiempo.
- 17. El 5 de agosto de 2022 se aplicó el examen de conocimientos a las personas candidatas, se presentaron solo 3 (tres) personas. La evaluación escrita se llevó a cabo en la sala de videoconferencias, de la Universidad Iberoamericana, Campus Tijuana.
- 18. El 5 de agosto de 2022 se celebró reunión extraordinaria del Comité en la que se determinó que la no presentación del aspirante Juan Manuel León Martínez constituyó una falta a las etapas previstas por la convocatoria y que, al no cumplir con el proceso previsto por el Comité, quedaría descartado de la evaluación.











- 19. El 12 de agosto de 2022 se celebraron las comparecencias de las personas candidatas a la titularidad de la Comisión Local de Búsqueda para la presentación de sus propuestas de plan de trabajo y la evaluación oral.
- 20. Una vez integrados los expedientes individuales, realizadas las evaluaciones y agotadas las etapas del procedimiento este Comité procede a realizar el siguiente informe con el resultado de las evaluaciones.

III. EVALUACIÓN

21. Con base en el proceso diseñado y expuesto anteriormente, así como en lo establecido en la convocatoria publicada el 20 de junio de 2022, el Comité Técnico Consultivo realizó la evaluación correspondiente para determinar la idoneidad de las personas aspirantes, según lo que se describe a continuación:

ETAPA 1: Cumplimiento formal de requisitos establecidos en la convocatoria

22. En esta primera etapa la totalidad de las personas integrantes del Comité realizaron sus observaciones al expediente de registro de las personas aspirantes, para verificar que éstas cumplieran con los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria. La conclusión se ve reflejada en la siguiente tabla:

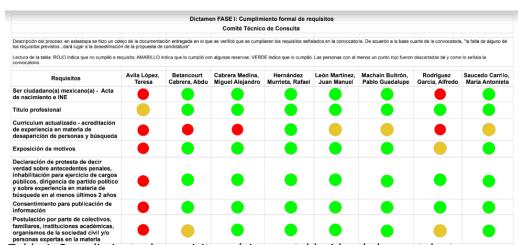


Tabla 1. Cumplimiento de requisitos mínimos establecidos de los postulantes

- 23. Como resultado, de las 8 (ocho) personas aspirantes, quedaron registradas únicamente 4 (cuatro) como candidatas a evaluación:
 - Juan Manuel León Martínez;
 - María Antonieta Sauceda Carrillo;
 - Pablo Guadalupe Machain Buitrón, y
 - Rafael Hernández Murrieta.











24. Se anexan al presente documento, los expedientes (ver <u>ANEXO 1</u>) que integran la documentación entregada de cada persona registrada, a excepción de Juan Manuel León Martínez por no seguir con el proceso de evaluación.

ETAPA 2: Evaluación escrita de conocimientos en materia de búsqueda, desaparición y derechos humanos de las personas candidatas

- 25. Como ya ha quedado establecido en el apartado de antecedentes, la evaluación escrita (ver <u>ANEXO 2</u>) fue practicada el 5 de agosto de 2022. Los rubros evaluados fueron:
 - el marco jurídico que deberá atender en el cumplimiento del mandato de la Comisión Loca de Búsqueda;
 - las obligaciones de la Comisión al recibir solicitud de búsqueda o reporte o noticia de la desaparición de una persona las medidas de reparación y no repetición;
 - conocimiento sobre el enfoque diferencial y especializado, los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada;
 - conocimiento sobre el análisis de contexto y su utilidad; conocimiento sobre las autoridades priMarías responsables de la búsqueda de personas; los tipos de búsqueda que debe realizar la Comisión;
 - los derechos de las víctimas y sus familiares que se establecen en la Ley General, y los estándares forenses mínimos para la búsqueda de personas y la recuperación e identificación de cadáveres.
- 26. La evaluación escrita consta de 100 (cien) puntos divididos en 10 (diez) preguntas. Los exámenes (<u>ver ANEXO 3</u>) fueron evaluados por cada una de las instituciones integrantes del Comité, y los promedios obtenidos por cada persona fueron:

Nombre del aspirante	Promedio
María Antonieta Sauceda Carrillo	33.2
Rafael Hernández Murrieta	83.2
Pablo Guadalupe Machain Buitrón	20

27. Asimismo, como se indicó en el apartado de antecedentes, el C. Juan Manuel León Martínez, no acudió a la evaluación escrita, motivo por el cual no fue considerado a partir de esta etapa del proceso.











ETAPA 3: Evaluación oral sobre Presentación de Plan de Trabajo, contexto y experiencia profesional

- 28. El Comité recibió el Plan de Trabajo de los cuatro aspirantes que cumplieron con los requisitos formales, siendo:
 - Juan Manuel León Martínez;
 - María Antonieta Sauceda Carrillo;
 - Pablo Guadalupe Machain Buitrón, y
 - Rafael Hernández Murrieta.
- 29. Para la evaluación oral se elaboró una batería de 56 preguntas (<u>ver ANEXO 4</u>) para guiar las entrevistas. Cada uno de los integrantes del CTC eligió tres que le parecieron pertinentes para evaluar el plan de trabajo de los aspirantes, su experiencia en la materia y su conocimiento del contexto del Estado.
- 30. Los criterios evaluados fueron los siguientes:
 - si la persona aspirante conoce los asociaciones civiles y colectivos que tienen por objetivo la búsqueda de personas desaparecidas en el Estado:
 - si se observó que la persona aspirante una actuación basada en respeto y trato digno a las víctimas, vocación de servicio, lenguaje incluyente;
 - si el aspirante conoce la estructura organizacional de la Comisión Estatal de Búsqueda;
 - si la persona aspirante conoce las funciones del titular de la Comisión Estatal de Búsqueda;
 - si la persona aspirante demostró tener conocimientos en materia de derechos humanos y en el marco normativo internacional;
 - si la persona aspirante demostró conocimiento sobre la legislación vigente en materia de Búsqueda y desaparición forzada de personas;
 - si la persona aspirante demostró tener conocimientos en materia de búsqueda de personas;
 - si la persona aspirante demostró tener conocimientos en materia de búsqueda en vida, en tipos de búsqueda y en la definición y aplicación del enfoque diferenciado de acuerdo con el tipo de población que se encuentra desaparecida;
 - si la persona aspirante contempla un plan de trabajo que parta del diagnóstico del contexto de Baja California; que contemple acciones claras; mecanismos de interlocución con diversos actores; sistemas de evaluación del trabajo; plantea un cronograma de trabajo;











- si la persona aspirante demostró conocimiento sobre los derechos de las víctimas de desaparición forzada y de sus familiares;
- si la persona aspirante demostró conocimientos en ciencias forenses e Investigación criminal; y
- si la persona aspirante reconoce la importancia de la participación de la sociedad civil, colectivos y familiares en los trabajos y funciones de la Comisión Estatal de Búsqueda.
- 31. De las respuestas de la y los aspirantes, cada integrante del Comité evaluó cada rubro por un máximo de 3 (tres) puntos, siendo el puntaje máximo para esta prueba de 36 puntos (*ver* ANEXO 5).
- 32. Como ya se señaló, el 12 de agosto de 2022 se celebraron las comparecencias de las personas aspirantes, las cuales pueden revisarse en <u>este enlace</u>. Los resultados promediados son los siguientes:

Nombre del aspirante	Promedio
María Antonieta Sauceda Carrillo	19.75
Rafael Hernández Murrieta	29.25
Pablo Guadalupe Machain Buitrón	9.75

ETAPA 4: Deliberación del Comité: evaluación de idoneidad de cada persona

33. Como resultado de las pruebas orales y escritas, las personas candidatas obtuvieron la siguiente puntuación:

Nombre del aspirante	Promedio
María Antonieta Sauceda Carrillo	52.95 / 136
Rafael Hernández Murrieta	112.45 / 136
Pablo Guadalupe Machain Buitrón	29.75 / 136

34. Más allá de los números, el Comité considera necesario reflexionar sobre la idoneidad -incluyendo fortalezas y debilidades- de cada una de las personas aspirantes a ocupar la Titularidad de la Comisión Local de Búsqueda, para que











la Secretaría General de Gobierno y el Ejecutivo Estatal puedan tomar decisiones informadas y apegadas a derecho.

35. Al respecto, se advierten las siguientes observaciones:

a. María Antonieta Sauceda Carrillo

- 36. Del proceso de evaluación, su currículum, plan de trabajo, examen escrito y entrevista se desprende que la aspirante es consciente de colocar a la dignidad de las personas en el centro de las tareas de la Comisión y reconoce la importancia de la participación de la sociedad civil y colectivos de búsqueda. Cuenta con un elevado grado de conocimiento sobre la Fiscalía General del Estado y sus funciones, lo que puede ser aprovechado para lograr una mejor coordinación y comunicación con esta instancia para fortalecer los procesos de búsqueda. Además, tiene conocimiento y experiencia de trabajo dentro de las estructuras de la función pública, lo que podría favorecer la coordinación interinstitucional. Asimismo, cuenta con experiencia en aplicación de protocolos diferenciados de búsqueda (niñas, niños y adolescentes y mujeres). Se observaron habilidades de comunicación y empatía con las víctimas de delitos y sus familiares, en dirección y coordinación de equipos. De igual forma, se advierte que su propuesta de Plan de Trabajo para la Comisión Local de Búsqueda está diseñado con objetivos, líneas de acción y metas específicas, es decir, fue creado con un diseño metodológico.
- 37. Por otro lado, la aspirante no ha tenido mucho acercamiento con familias y colectivos en su trayectoria profesional, desconoce varias de las facultades y atribuciones propias de la Comisión, de la normativa nacional, local e internacional en materia de búsqueda de personas; sobre la elaboración de informes de análisis de contexto, el proceso básico para levantar reportes de desaparición, así como, explorar y diseñar formas de trabajo conjunto con víctimas y colectivos para garantizar su participación. Todos estos son campos de fortalecimiento y mejora para la aspirante.
- 38. Por último, se apreció que la aspirante enfatiza en sus participaciones las funciones y facultades de la Fiscalía General del Estado sobre las de la Comisión Local de Búsqueda; no se advierte que conozca el marco normativo ampliado aplicable a las funciones de la Comisión, así como de las funciones de la misma y la persona titular; y, no cuenta con experiencia en trabajo con víctimas de desaparición y sus familiares.











b. Rafael Hernández Murrieta

- 39. Del proceso de evaluación, su currículum, plan de trabajo, examen escrito y entrevista se desprende que el aspirante demostró conocimiento del marco normativo ampliado aplicable a las funciones de la Comisión Local de Búsqueda, así como de las atribuciones y facultades de la Comisión y Titular. Destaca su amplio conocimiento del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, los tipos de búsqueda y la coordinación interinstitucional entre autoridades priMarías. Asimismo, tiene conocimientos forenses básicos, identifica los desafíos en la atención a familiares, así como en las necesidades de fortalecimiento de la Comisión, lo que se ve reflejado en su Plan de Trabajo que cuenta con objetivos y acciones claras. Aunado a lo anterior, es el único candidato que demostró conocimiento del contexto local y la importancia del análisis de contexto para la búsqueda de personas desaparecidas. Tiene experiencia en dirección de equipos.
- 40. Por otro lado, se advierte que el aspirante no demostró tener conocimiento en la aplicación de perspectiva de género. Asimismo, se observa que, los mecanismos de participación de las víctimas y sus familiares en los trabajos de la Comisión expresados por el aspirante podrían mejorar para favorecer la coordinación entre estos y la Comisión. Estos son campos de fortalecimiento y mejora para el aspirante.

c. Pablo Guadalupe Machain Buitrón

41. Del proceso de evaluación, su currículum, plan de trabajo, examen escrito y entrevista se desprende que el aspirante identifica la importancia de la autonomía de la Comisión; sin embargo, su conocimiento en cuanto a la aplicación de protocolos y estándares mínimos para búsqueda en campo son insuficientes. Además, se advierte que el aspirante no conoce los derechos de las víctimas, así como el marco normativo básico y ampliado; tampoco las atribuciones y facultades de la Comisión y su titular. Además, aunque cuenta con experiencia en la búsqueda en campo de personas desaparecidas, según su paso por la propia Comisión, las respuestas del aspirante durante la entrevista evidenciaron que en diversas ocasiones aplicó indebidamente protocolos y estándares mínimos, sin siquiera reconocer su existencia e importancia. Por último, el aspirante no demostró conocimiento sobre la aplicación del enfoque diferencial y especializado en el marco del funcionamiento de la Comisión, ni sobre los diferentes tipos de búsqueda que debe llevar a cabo la autoridad.











IV. RECOMENDACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

42. Desde Elementa DDHH y la Universidad Iberoamericana, Campus Tijuana, agradecemos la invitación a formar parte del Comité Técnico de Consulta para la elección de la persona titular de la Comisión Local de Búsqueda del Estado de Baja California, en reconocimiento a la labor que desde la sociedad civil realizamos en materia de desaparición de personas. Con el ánimo de contribuir a la constante mejora de los mecanismos de participación ciudadana diseñados desde el gobierno estatal, emitimos las siguientes recomendaciones al proceso de evaluación con base en nuestras apreciaciones y experiencias:

43. Sobre la conformación del Comité:

- Es necesario tener mayor claridad, desde la convocatoria publicada en la Gaceta Oficial, sobre el número de organizaciones de la sociedad civil que participarán en el proceso de evaluación.
- Es necesario buscar un mecanismo que garantice la participación de las víctimas en el Comité, esto podría ser a través de la inclusión del Consejo Estatal Ciudadano de Búsqueda de Personas en el Comité.
- Se observa que la participación en el Comité de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Enlace Institucional y Vinculación Social, se configura como juez y parte, por lo que se recomienda su separación del Comité.

44. Sobre el mecanismo de participación de las víctimas en la elección de la persona titular de la Comisión:

- Aunque en términos generales el proceso respetó el principio de participación conjunta al incluir como requisito la postulación de candidatos por parte de colectivos de familias de personas desaparecidas, su participación no debe agotarse al emitir una propuesta. Es fundamental diseñar mecanismos que contemplen su participación activa en otras partes del proceso, desde la selección de las personas que cumplen con los requisitos, su evaluación y designación.
- Existen víctimas indirectas que no están organizadas en colectivos y que tienen el mismo derecho de participar, por lo que es necesario que su representación y participación también se vea garantizada en estos mecanismos.











45. Sobre el principio de transparencia y máxima publicidad:

- Se observaron fallas en la comunicación efectiva e inmediata de las decisiones del Comité, atribuidas a los procesos de comunicación social dentro de la Secretaría General de Gobierno. Se deben fortalecer los tiempos y canales institucionales de comunicación oficiales y no oficiales, procurando que las actualizaciones relacionadas con cualquier proceso de designación sean públicas, accesibles, transparentes y en la medida de lo posible inmediatas.
- Las familias, los colectivos conformados por familiares de personas desaparecidas y la sociedad en general, tienen derecho a conocer en tiempo y forma los detalles del proceso por los canales que sean necesarios, por ello, el impulso de la comunicación social es clave.

46. Sobre la convocatoria:

- Hacen falta algunas precisiones en el proceso, tales como: plazos para conformación del Comité; plazos para toma de decisión final; y, alcance del informe emitido por el Comité (si es vinculante o no).
- Se recomienda que, para futuros procesos, se solicité la carta de no inhabilitación a quienes ya hayan laborado en la administración pública, para evitar que se evalúe a alguien que no podrá ejercer en el cargo.
- La solicitud a los colectivos o asociaciones civiles de estar legalmente constituidas, para postular a un candidato, se considera un acto que coloca en desventaja a los colectivos que no están constituidos legalmente. Consideramos que no hay una justificación para que esto sea así y pone una carga desproporcionada a las agrupaciones de víctimas, considerando las obligaciones legales y fiscales que implica estar constituidas. Además, deja fuera a familias que no pertenezcan a algún colectivo.

V. OBSERVACIONES DE LA CEDHBC

47. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDHBC) colaboró como órgano observador dentro del Comité Técnico de Consulta por conducto de sus representantes designados para tal efecto, Lic. Jorge Álvaro Ochoa Orduño en su calidad de Secretario Ejecutivo y la Licda. María Elena Márquez Tavera, Jefa de la Unidad Jurídica, ambos de la CEDHBC respectivamente, quienes de manera indistinta fueron convocados y partícipes de todas y cada una de las etapas del proceso a partir de la conformación del Comité y hasta la formulación del presente informe, con la finalidad de llevar a cabo la función de observancia,











estando presentes en las etapas en comento, interviniendo con voz pero no voto, respecto a las determinaciones que tomaron el resto de los integrantes del comité, desde el acuerdo inicial de fecha 11 de julio de 2022 acerca del desarrollo que tendría el procedimiento y las fechas para cada de las fases que se llevarían a cabo, mismas que fueron agotadas dando por resultado la evaluación contenida en el presente instrumento.

48. En razón de lo anterior, esta CEDHBC solicita que al momento de que se elija a la persona que habrá de asumir la titularidad de la Comisión Local de búsqueda en el Estado, se designe a quien mayormente haya demostrado su conocimiento y compromiso con la defensa y promoción al respeto de los derechos humanos, así como su claro interés por privilegiar la comunicación con los colectivos de búsqueda; quedando por parte de este organismo estatal, en la mejor disposición de colaborar con las capacitaciones que se requieran respecto al tema.

VI. RESOLUTIVO

- 49. Este Comité Consultivo llevó a cabo la revisión minuciosa de todos y cada uno de los documentos presentados por las personas aspirantes a ocupar el cargo de la titularidad de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California, así como de los emitidos por el propio Comité que evaluaron cada una de las etapas, arribando a los puntos resolutivos que se exponen a continuación.
- 50. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de este Comité Técnico Consultivo, determinamos que:

Primero. Los ciudadanos y Ciudadana:

- Rafael Hernández Murrieta;
- María Antonieta Sauceda Carrillo, y
- Pablo Guadalupe Machain Buitrón.

Cumplieron los requisitos formales establecidos en la convocatoria para ser considerados como aspirantes a la titularidad de la Comisión Local de Búsqueda del Estado de Baja California.

Segundo. Sobre la evaluación de sus aptitudes, el Comité Técnico de Consulta expone, a través de este informe, los resultados del proceso; y pone a consideración del Secretario de Gobierno las observaciones sobre la idoneidad del perfil de cada persona aspirante derivadas del análisis de dicho











proceso. Esto con el objetivo de brindar insumos que permitan elegir a la persona más adecuada para liderar los procesos de búsqueda en el Estado.

Tercero. Túrnese el presente informe al titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California junto con los expedientes individuales y demás documentos que fueron estudiados, valorados y generados, en términos de la convocatoria.

Cuarto. Publíquese el presente informe en los medios electrónicos acordados de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California, y los demás medios físico y electrónicos que se considere pertinente para garantizar el principio de máxima publicidad, en términos del punto 5, base quinta de la convocatoria respectiva.

Quinto. Una vez publicado el presente informe disuélvanse el Comité Técnico Consultivo para todos los efectos a que haya lugar.

51. Dado en reunión de trabajo virtual, a los 23 días del mes de septiembre de 2022.

COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO

INTEGRANTE	FIRMA
Mtra. Anel Esmeralda Ortiz Álvarez, representante de la Universidad Iberoamericana Campus Tijuana.	Earliet
Lic. Rebecca Vega Arriola, Subsecretaría de Enlace Institucional y Vinculación Social de la Secretaría General de Gobierno.	
Lic. Jorge Álvaro Ochoa Orduño, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California.	MINISTER
Mtra. Renata Demichelis Ávila, Directora para México de Elementa DDHH.	











Dip. Liliana Michel Sánchez Allende, presidenta de la Comisión de Igualdad y Género y Juventudes de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado



LISTA DE ANEXOS

ANEXO 1. Expedientes de los candidatos

- 1.1 Dictamen fase 1
- 1.2 Doc. Abdu Betancourt Cabrera
- 1.3 Doc. Juan Manuel León Martínez
- 1.4 Doc. María Antonieta Sauceda Carrillo
- 1.5 Doc. Miguel Alejandro Cabrera Medina
- 1.6 Doc. Pablo Guadalupe Machain Buitrón
- 1.7 Doc. Rafael Hernández Murrieta (Completo)
- 1.8 Doc. Teresa Ávila López
- 1.9 Doc. Alfredo Rodríguez García
- 1.10 Plan De Trabajo Rafael Hernández Murrieta
- 1.11 Plan De Trabajo Pablo Guadalupe Machain Buitrón
- 1.12 Plan De Trabajo Lic. María Antonieta Sauceda Carrillo
- 1.13 Plan De Trabajo Juan Manuel León

ANEXO 2. Examen escrito a aplicar y rúbrica de evaluación

- 2.1 Metodología de evaluación Prueba escrita CLB
- 2.2 Prueba escrita CLB

ANEXO 3. Examen de los postulantes y matriz de evaluación

- 3.1 Examen María Antonieta
- 3.2 Examen Pablo Machain
- 3.3 Examen Rafael Hernández

ANEXO 4. Batería de Preguntas para evaluación oral y guía

ANEXO 5. Rúbricas de evaluación de la entrevista.

- 5.1 Rubrica CIG María Antonieta Sauceda
- 5.2 Rubrica CIG Pablo Guadalupe Machan B
- 5.3 Rubrica CIG Rafael Hernández Murrieta
- 5.4 Rubrica Elementa María Antonieta Sauceda
- 5.5 Rubrica Elementa Pablo Guadalupe Machan B
- 5.6 Rubrica Elementa Rafael Hernández Murrieta











- 5.7 Rubrica SGG María Antonieta Sauceda
- 5.8 Rubrica SGG Pablo Guadalupe Machan B
- 5.9 Rubrica SGG Rafael Hernández Murrieta
- 5.10 Rubrica UIA María Antonieta Sauceda
- 5.11 Rubrica UIA Pablo Guadalupe Machan B
- 5.12 Rubrica UIA Rafael Hernández Murrieta

ANEXO 6. Oficios

- 6.1 OFICIO evaluación escrita Juan Manuel León
- 6.2 OFICIO evaluación escrita Ma. Antonieta
- 6.3 OFICIO evaluación escrita Pablo Guadalupe Machain
- 6.4 OFICIO evaluación escrita Rafael Hernández
- 6.5 OFICIO CTC para entrevistas

ANEXO 7. Infografías

- 7.1 Elección del titular de la CLB BC
- 7.2 Instalación del CTC
- 7.3 Listas de Aspirantes
- 7.4 Proceso de selección
- 7.5 Evaluación a aspirantes
- 7.6. Comunicado 1
- 7.6. Comunicado 2
- 7.6 Comunicado 3
- 7.7 Entrevista de aspirantes CLB

ANEXO 8. Comunicados

- 8.1 Pronunciamiento CTC No continuación Juan Manuel
- 8.2 Comunicado de prensa Informe Final

ANEXO 9. CONVOCATORIA Periodico-41-CXXIX-2022620-No ESPECIAL